

Artículo 4. Modificación del Decreto 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 461/2004, de 27 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«2. A tal efecto, se consideran actuaciones de Comunicación Corporativa todas aquellas actividades de publicidad institucional comprendidas en el artículo 3 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como las relacionadas con la identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 2 quedan redactados como sigue:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito del presente Decreto afecta a las actuaciones de Comunicación Corporativa que desarrollen:

a) Las Consejerías, Organismos Autónomos, entidades de Derecho Público e Instituciones dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía o vinculados a ella.

b) Las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta por la Junta de Andalucía que no sean de carácter industrial o comercial.

c) Las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Los consorcios y demás entidades con personalidad jurídica propia, distintas de las anteriores, en las que o bien sus órganos rectores sean designados en su mayoría por la Administración de la Junta de Andalucía o bien sea mayoritaria su representación, directa o indirecta.

2. Queda excluida del ámbito de aplicación de este Decreto la publicidad normativa y otros anuncios de actos que deban publicarse legalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 2 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.»

Tres. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«2. A estos efectos, se entiende por período electoral el comprendido entre el día de la publicación de cualquier convocatoria electoral con incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el día de la votación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 6.1 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.»

Cuatro. Se añade un artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 5. Coordinación de la identificación corporativa de la Junta de Andalucía en las páginas y sitios web de la Administración de la Junta de Andalucía.

Queda incluida en el ámbito de aplicación de este Decreto la coordinación para la debida adecuación de la identificación corporativa de la Junta de Andalucía de las páginas y sitios web de todas las entidades relacionadas en el apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto.»

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2. También se le autoriza para, mediante Orden, modificar la marca de promoción turística aprobada por el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico aprobado por el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 13 de junio de 2007, por la que se modifica la de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de competencia en materia de función pública en los términos previstos en el artículo 76.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía y las modificaciones efectuadas en la misma por Orden de 16 de julio de 1999 y más recientemente por Orden de 15 de octubre de 2004, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios en el régimen de jornada de trabajo en período estival, con objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral del personal incluido en su ámbito de aplicación.

En su virtud, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 349/1996, de 16 de julio, por el que se regulan las diversas formas de prestación del tiempo de trabajo del personal funcionario en la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del artículo 7 de la Orden de 29 de julio de 1996, sobre jornadas y horarios en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Se modifica el artículo 7 de la Orden de 29 de julio de 1996, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Jornada de trabajo reducida en período estival.

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, la jornada de trabajo se realizará con horario rígido de 8 a 14,30 horas, sin perjuicio de la posibilidad del requerimiento previsto en el apartado 2 del artículo 3.»

Disposición adicional única. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Función Pública, en el

ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2007

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública